

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 157.

Secretaría.—Sección 3.<sup>a</sup>

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de La Rua, José María Rey, estatura pequeña, color pálido, barba poca y negra, ojos negros; viste gorra blanca de dril, pantalón y chaleco de paño á cuadros; y Francisco Alvaro, de estatura alta, delgado, color moreno, barba negra y cerrada, ojos negros; viste chaqueta de paño negro y gasta corbata.”

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 21 de Diciembre de 1888.

El Gobernador Interino,

Rafael Pérez Alcalde.

CIRCULAR NÚM. 158.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Tarragona, Bartolomé Ramis Font Bona, de 22 años, empleado, estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada, color sano; está herido y lleva vendado el dedo corazón de la mano derecha.”

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 21 de Diciembre de 1888.

El Gobernador Interino,

Rafael Pérez Alcalde.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Zenón Lantada y otros vecinos de Lantadilla contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales de aquel Ayuntamiento á D. Norberto Rodríguez, D. Venancio Puebla, D. Atanasio García y D. Saturnino Fernández; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que con Real orden de 5 del actual se remite á su informe, en que D. Zenón Lantada, Teniente de Alcalde, y cuatro Concejales interinos del Ayuntamiento

de Lantadilla (Palencia), se alzan del acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para el ejercicio de dichos cargos á Norberto Rodríguez, Venancio Puebla, Atanasio García y Saturnino Fernández.

Ya en 5 del corriente tuvo esta Sección la honra de informar á V. E. en el recurso interpuesto por Don Estéban García y por Sinforiano González, Alcalde el primero y Depositario el segundo en dicho pueblo, y entonces expuso que de los 96 escudos que se suponía que adeudaba el primero como resultado de las cuentas que debió rendir en 1867 á 1868, se le habían tomado en compensación 80 que tenía á su favor, satisfizo 10, sin que los 60 restantes, que no se acreditaba hubiera dejado de pagar, fuesen causa para incapacitarle, ni la retribución que se suponía, y tampoco se justificaba, por el cobro de intereses de láminas del pueblo; manifestó también la Sección, en cuanto á González, que no debía alcanzarle la responsabilidad de su antecesor difunto, el Depositario Francisco Puebla, y estimó en consecuencia que se debió revocar el acuerdo en que se declaró la incapacidad; se ha fundado la de los sujetos á quien se refiere este expediente, según el Ayuntamiento, en cuanto á los primeros, Rodríguez, Puebla y Atanasio García, en que son Recaudadores de la contribución de consumos ó arbitrios municipales, y Fernández por estar apremiado como segundo contribuyente, y ser además todos responsables al contingente provincial, sobre lo cual acordó el Ayuntamiento que se formaran los expedientes de responsabilidad, cuyo acuerdo dice que no ha hecho

cumplir el Alcalde, que lo era Don Estéban García.

Consta que los cuatro incapacitados por el Ayuntamiento á que se refiere este expediente se alzaron ante la Comisión provincial, y ésta, atendiendo á que no se acreditaba que, como Concejales encargados en tal concepto de la recaudación de consumos, hubieran percibido fondos del presupuesto municipal, ni que se les haya declarado segundos contribuyentes y dirigiéndose al apremio, los estimó con capacidad para seguir siéndolo.

Tomado este acuerdo en sesión de 1.º de Mayo último se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 8, y el recurso se presentó, según consta por certificación al margen del mismo, el 28.

De conformidad con la Comisión provincial, estima la Sección que, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, debió interponerse la alzada para ante V. E. en el plazo improrrogable de diez días, y debe, en consecuencia, declararse, extemporáneo el recurso interpuesto por D. Zenón Lantada y otros contra la capacidad de los cuatro Concejales de Lantadilla, á que se refiere este informe.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## CONSEJO DE ESTADO.

### *Tribunal de lo contencioso-administrativo.—Secretaría.*

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

17 de Agosto de 1886.—D. Emiliano Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Mayo de 1886, sobre responsabilidad en descubrimiento de fondos municipales del Ayuntamiento de Villoldo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á la Delegación de esta provincia con fecha 27 de Noviembre último, lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:—En vista del expediente promovido á consecuencia de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda participando la oferta que hacían algunos Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial é industrial á los contribuyentes de sus respectivos partidos ó zonas, de condonarles el apremio de primer grado si satisfacían sus cuotas en las oficinas de la Agencia en los días que al efecto les señalen.—Considerando que la conducta observada por los Agentes debe fundarse en la errónea interpretación del art. 68 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo último, suponiendo que al disponer éste que los apremios de primer grado los percibirán directamente de los contribuyentes morosos, podían renunciarlos en beneficio de los mismos, cuando el espíritu y letra de los artículos 57 y 49 del mismo cuerpo legal es el de que los Agentes y Recaudadores ingresen en las cajas del Tesoro todas las cantidades que realicen de los contribuyentes, y figurando entre ellas el premio de cobranza y el importe de los apremios, claro es que éstos deben también ingresar en unión de las demás sumas.—Considerando que la ambigüedad del expresado art. 68 no justifica el acto realizado por dichos empleados, porque estableciendo la ley estos apremios con el objeto de imponer un correctivo á los contribuyentes que por morosidad ú otras causas no satisfacen sus cuotas en el período llamado voluntario, y atender con su importe á los gastos que esta morosidad

ocasiona, no tienen facultades para condonar una penalidad que la ley establece á los que faltan á sus preceptos.—Considerando que en este supuesto, no puede consentirse que se haga una propaganda que además de ser ilegal, produciría una baja considerable en el importe de la recaudación voluntaria, causando á los intereses del Estado el perjuicio, cuando menos, de no percibir las contribuciones á su vencimiento natural.—Considerando que á fin de impedir la reproducción de actos como los denunciados, deben los Administradores provinciales y locales aplicar con toda escrupulosidad el art. 57, pues estableciendo que los Agentes ingresen en los plazos fijados al efecto, las sumas que realicen de los contribuyentes morosos, y formando parte de ellas, el importe del apremio, es evidente que están obligados á ingresarle también, por más que luego se le entregue al verificarse la liquidación trimestral ordenada en el art. 58, con las formalidades que determina el 49 respecto del premio de cobranza de los Recaudadores, en cuyo sentido debe interpretarse el art. 68.—Y considerando que si á pesar de ésto insistieran los Agentes en su propaganda movidos por el interés, deberán los Delegados de Hacienda ponerlo en conocimiento de este Ministerio para imponer el correctivo que haya lugar, bien declarándoles cesantes, según se ha hecho con los que han dado origen á este expediente, ó el que se estime procedente; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno; por esa Subsecretaría, Direcciones de Contribuciones y de lo Contencioso y la Intervención general, se ha servido disponer:—1.º Que por las Administraciones provinciales y locales, se obligue á los Agentes ejecutivos á ingresar en las cajas del Tesoro el importe de los apremios, en armonía con lo preceptuado en el art. 57 de la instrucción vigente de Recaudadores, toda vez que forma parte de las sumas que por cupo del Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza realizan de los contribuyentes morosos, entregándoles dicho importe, como remuneración de su trabajo, al verificarse la liquidación trimestral ordenada en el artículo 58, con las formalidades establecidas en el 49; que es el sentido que debe darse á las prescripciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 68 respecto al percibo de dichos apremios.—2.º Que debiendo tener lugar aquella liquidación en la última decena del tercer mes del trimestre, la entrega á los Agentes ejecutivos del importe del premio de cobranza y el de los apremios que les correspondan percibir, se verificará en el mismo plazo ó á más tardar en la decena siguiente.—Y 3.º Que por los Delega-

dos de Hacienda se ejerza una esquisita vigilancia sobre la conducta de los referidos Agentes, dando conocimiento á este Ministerio de los abusos que cometan en el desempeño de sus cargos para imponerles el correctivo que haya lugar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para el más exacto y puntual cumplimiento por parte de los Sres. Administradores Subalternos de Hacienda y Agentes ejecutivos de esta provincia.

Palencia 20 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

### Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1888-89, formado por la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.*

*Día 6 de Julio.*

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Toribio Abad Vega.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó suspender la recolección de hierba con motivo de las lluvias y se dictaron reglas á los Alcaldes de Barrio para los contraventores. Aprobar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente ejercicio, mediante no haberse producido ninguna reclamación durante su exposición pública. Ultimamente aprobar la distribución de los fondos municipales de este mes, importante 312 pesetas 10 céntimos.

*Día 13.*

Presidencia D. Sandalio Montero y Andérez.

No se tomaron acuerdos por no haber asistido suficiente número de Sres. Concejales.

*Día 20.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero y Andérez.

Leídas las actas de las anteriores fueron aprobadas, y el Ayuntamiento acordó proceder á girar el repartimiento de municipales con arreglo al presupuesto municipal, conforme se ha venido haciendo en los años anteriores, correspondiendo á este pueblo 1.672 pesetas 90 céntimos, á San Felices 488 pesetas 40

céntimos, á Estalaya 511 pesetas 19 céntimos y á Verdeña 561 pesetas 68 céntimos; total 3.237 pesetas 17 céntimos. Fueron utilizados los intereses de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios, habiendo sido aumentados y descontados á los perceptores. Con vista de lo prevenido por el Sr. Delegado de Hacienda sobre los expedientes de excepción de terrenos comunes y dehesas boyales, promover una solicitud ante dicho Señor Delegado haciéndole presente haberse incoado los expedientes en 1863 á 1865, todo según la ley de 8 de Mayo de este año. Aprobar la cuenta de gastos del Ayuntamiento hechos en las reuniones que se formaron en defensa de los montes. También se aprobaron los repartimientos de consumos y sal del presente año, exponiéndose al público por ocho días. Y por último declarar vacante la plaza de Médico titular con 75 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

*Día 27.*

Presidencia D. Sandalio Montero y Andérez.

No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

*Día 29.*

Presidencia D. Sandalio Montero y Andérez.

Se leyó y aprobó el acta de las anteriores y el Ayuntamiento acordó resolver las reclamaciones presentadas contra el repartimiento de consumos y sal. Defiriendo á lo solicitado por Felipe Canseco, vecino de San Felices, sobre inclusión indebida en dichos repartos al Maestro de niños de dicho pueblo en la categoría del Canseco, en clase de pupilo.

*Día 3 de Agosto.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero.

Siendo leída el acta de la anterior se acordó por el Ayuntamiento aprobar la distribución de fondos de este mes.

*Día 10.*

Presidencia D. Sandalio Montero y Andérez.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó aprobar al Sr. Alcalde la cuenta de gastos que se le habían originado por dos viajes á la Capital por asuntos del servicio.

*Día 16.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior y el Ayuntamiento acordó archivar los repartos de consumos y territorial aprobados por la Superioridad. También fué aprobado el extracto de los acuerdos del 4.º trimestre del ejercicio de 1887 á 1888. Ultimamente fueron aprobados los repartimientos de municipales recibidos de los pueblos, que se extienda el general del Ayuntamiento.

*Día 20.*

Presidencia D. Sandalio Montero.

Leída, se aprobó el acta de la anterior, y el Ayuntamiento acordó vista la lectura de una atenta comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, núm. 1.955, en reclamación de las cuentas municipales que previene la circular núm. 40, que aparece no se han formado en los ejercicios económicos de 1863 al 1873 y manifestar á la Superioridad que han fallecido los cuentadantes de aquellas épocas, no apareciendo presupuestos ni relaciones de ingresos ni gastos, manifestando á la Superioridad ordene en la forma que ha de procederse al exacto cumplimiento de sus acatadas disposiciones.

*Día 24.*

No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

*Día 26.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero.

Leída, se aprobó el acta de la anterior, y el Ayuntamiento acordó en vista de lo manifestado por los Señores Concejales Abad Vega y Vielba Barrio no haber lugar á la denuncia en queja de lo aprovechado por Antonio Saiz, mediante haberse limitado á cultivar una finca arrendada y no haber aprovechado ningún terreno. Aprobando el nuevo Nomenclator formado con arreglo á lo que dispone el BOLETÍN OFICIAL del día 9 de los corrientes. Señalando para la cobranza del primer tercio de consumos, municipales y sal el día 29 del actual.

*Día 31.*

No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

*Día 5 de Setiembre.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero.

Se leyeron y fueron aprobadas la lectura de las dos anteriores, y el Ayuntamiento acordó solicitar nuevamente del Sr. Delegado de Ha-

cienda de esta provincia la excepción de terrenos comunes y dehesas boyales, por virtud de no aparecer en la relación que publica el BOLETÍN OFICIAL, dirigiendo la solicitud al apoderado Sr. Ortega. Nombrar Médico titular á D. Leopoldo Quedo Bajón con el sueldo anual de 75 pesetas, por asistir á las familias designadas por el Ayuntamiento y demás asuntos del mismo que tengan relación con su profesión, dejando sin efecto otra instancia presentada por D. Bonifacio Martínez, por limitarse á pretender el partido Médico en vez de la plaza anunciada. Por último fué aprobada la distribución de fondos municipales para cubrir las obligaciones de este mes.

*Día 7.*

No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

*Día 14.*

Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Gaspar Andérez.

Leídas, se aprobaron las actas de las anteriores, y el Ayuntamiento acordó nombrar con carácter de Recaudadores á los Sres. Concejales D. Manuel Vielba y D. Felipe de la Fuente, auxiliándoles el Secretario D. Pedro Diez Llorente, para la recaudación voluntaria del primer trimestre de territorial é industrial. Nombrando para recoger los talones al Sr. Alcalde y Secretario en la Subalterna, abonándoles los gastos de viaje. Siendo nombrados los Concejales Sres. D. Gaspar Andérez y D. Juan Vañes para que formen el cálculo del importe de los gastos que pueda ocasionar la recomposición del local Juzgado municipal que ha de instalarse en la planta baja de la Casa Consistorial.

*Día 21.*

No habiendo suficiente número de Sres. Concejales no se tomaron acuerdos.

*Día 28.*

Reunido el Ayuntamiento acordó aprobar el acta de las anteriores, y nombrar Comisionado para que haga el pago en Palencia de la contribución territorial é industrial al Secretario, abonándole para gastos de viaje 30 pesetas por cuenta de los fondos municipales. Ultimamente contratar con D. José Calvo la recomposición del local del Juzgado municipal por cantidad convenida, sufragando los gastos de las resultas de contingente provincial.

Celada de Robledo 22 de Octubre de 1888.—Pedro Diez Llorente.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión pública de hoy.

Celada de Robledo 26 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Toribio Abad.—P. A. de la C. M., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

#### Ayuntamiento constitucional de Moslares.

*Extracto de los acuerdos que ha celebrado este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del finado año económico de 1887 á 88 y el primero de este año corriente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad al art. 109 de la vigente ley Municipal.*

*Día 1.º de Abril.*

Se acordó la distribución de fondos de este mes con arreglo al presupuesto y que se remita el balance y cuenta trimestral al Sr. Contador de fondos provinciales.

*Día 15.*

Se acordó el medio de cubrir el encabezamiento de consumos del año próximo de 1888 á 89.

*Día 29.*

Se acordó proceder á la cobranza de consumos y municipales del cuarto trimestre de este año que rige.

*Día 6 de Mayo.*

Se dió poder á la Exema. Diputación provincial para que cobre los intereses devengados y que devenguen las inscripciones de Propios de este Municipio.

Se acordó igualmente la distribución de fondos del mes actual.

*Día 13.*

Se acordó la formación del proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1888 á 89, y transferir la cantidad de 60 pesetas del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto actual al de Imprevistos, para atender á los gastos de la Secretaría por hallarse agotado este artículo.

Acto seguido se admitió una instancia suscrita por dos Concejales de este Ayuntamiento y varios vecinos del distrito, en alzada ante el Sr. Gobernador sobre un acuerdo de aquél, correspondiente al 25 de Marzo último.

*Día 20.*

Presentado el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1888 á 89, se acordó exponerle al público para conocimiento de los vecinos. Se acordó también satisfa-

cer el cuarto trimestre de consumos, abonando al Sr. Alcalde por el viaje á la Capital quince pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

*Día 27.*

Se acordó devolver la instancia que se había presentado ante este Ayuntamiento en alzada sobre un acuerdo del mismo de fecha 25 de Marzo último, mediante á no exhibir los firmantes de ella sus correspondientes cédulas personales.

*Día 3 de Junio.*

Se dió cuenta por el Secretario de una Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 18 de Mayo último, por la que se confirma el derecho de los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortización de terrenos de aprovechamiento común de sus vecinos que se destinen al pasto de ganados de labor ó dehesas boyales, acordando se procediese con la actividad y la urgencia que asunto tan interesante y transcendental para los pueblos requiere, á la formación de los expedientes justificativos, cuya responsabilidad moral sería inmensa si se dejase transcurrir los términos que señala la precitada Real orden. Se acordó igualmente la distribución de fondos del mes actual.

*Día 10.*

Se acordó satisfacer al Peatón de la correspondencia oficial del distrito 15 pesetas del capítulo de Imprevistos, por no hallarse consignado en ninguno del presupuesto. Se acordó fijar edictos prohibiendo cojer broza en los sembrados, bajo la multa de dos reales; y autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para que recoja de la Administración los talones de la contribución territorial, abonándole 15 pesetas por el viaje con cargo al capítulo de Imprevistos.

*Día 17.*

Se acordó aprobar las sesiones anteriores, y autorizar al Secretario del Ayuntamiento para recoger las cédulas personales de la Administración, abonándole 15 pesetas por el viaje. Se acordó anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la terminación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito. Se dió cuenta de una instancia remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por varios vecinos de este distrito, oponiéndose á un acuerdo de este Ayuntamiento, el que concedió permiso á D. Román Quijano para hacer una regadera, para su informe, acordando

do citar á los Señores de Ayuntamiento y Junta municipal para que en unión del Sr. Regidor Síndico informen lo que crean conveniente.

*Día 20, extraordinaria.*

Se expuso el objeto de la convocatoria al Ayuntamiento y asociados á la Junta municipal, y presente el Sr. Regidor Síndico, éste manifestó que como encargado de velar por los intereses comunales, y penetrado perfectamente del asunto, creía que la regadera en cuestión en nada perjudica los intereses del vecindario y menos por la razón que alegan los firmantes de la instancia, respecto á las humedades que han de recibir las mieses en la época de la recolección, siendo un abuso que dichos Señores quieren abrogarse por ser las eras del común de vecinos y destinadas á dehesa boyal, á cuya manifestación prestaron su conformidad todos los Señores que asistieron á dicho acto, acordando se saque certificación de esta sesión y se una á la instancia como informe que se pide.

*Día 27.*

Se acordó transferir la cantidad de 9 pesetas sobrantes en el capítulo 1.º por contingente provincial, al de Imprevistos para pago de la suscripción al *Boletín de Administración local*. Se acordó también fijar los precios á que se han de vender las especies objeto del arriendo para el consumo de 1888 á 89.

*Día 1.º de Julio.*

Se otorgó el poder á D. Julian Antolín Molina para que recoja las inscripciones que se expidan ó hayan expedido de Propios, pertenecientes á este distrito y cobre los intereses devengados y que devenguen dichos documentos, etc.

*Día 8.*

Se hizo el nombramiento de los recontadores de la ganadería del distrito, designando para la de Moslares á D. Julian Martínez y Don Atilano Calvo, para la de Renedo á D. Faustino Gonzalo y D. Sebastián Ibáñez, y para la de Santillán á D. Estéban de la Fuente y Don Lino Lorenzo. Se acordó también remitir el balance de Junio último y la cuenta del cuarto trimestre al Señor Contador de fondos provinciales.

*Día 15.*

Se acordó nombrar Recaudador de las cédulas personales, reparto de consumos y municipales á Don Francisco Gutiérrez, mediante á no

haber ninguno que solicitase dicha recaudación, á pesar de los edictos fijados al público. Igualmente se acordó autorizar al Secretario del Ayuntamiento para presentar los repartimientos de la contribución territorial al Sr. Administrador, abonándole por el viaje 15 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos. Se acordó que en el término de ocho días se satisfagan á esta Depositaria por los Señores Presidentes de las Juntas administrativas de cada pueblo las contribuciones territorial y municipal impuestas sobre los campos de los Concejos y lo correspondiente á la mesta.

*Día 5 de Agosto.*

Se acordó nombrar á D. Hermógenes Mediavilla para que recoja las cuentas municipales referentes al ejercicio de 1879 á 80 de la sección correspondiente, para subsanar los defectos de que adolecen, según expresa la comunicación del Señor Gobernador, abonándole por el viaje 15 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos. Se acordó exponer al público el reparto de consumos de este año que rige para oír las reclamaciones que se presenten.

*Día 12.*

Se acordó aprobar el reparto de consumos mediante no haber reclamación alguna y remitirle á la superior aprobación.

*Día 26.*

Se dió cuenta de la aprobación por la Superioridad del repartimiento de consumos, acordando señalar los días 28 y 29 para la cobranza del primer trimestre. Se acordó la distribución de fondos del mes de Setiembre. Se presentaron por el Secretario las cuentas municipales del 79 á 80, acordando se entreguen al interesado D. Dámaso Díez para que subsane los defectos de que adolecen.

*Día 2 de Setiembre.*

Se acordó presentar en la Administración de Hacienda el expediente de aprovechamiento de los bienes del común de este distrito para los efectos de la excepción de la venta de dichos bienes, y satisfacer á la vez el primer trimestre de consumos, abonando por el viaje 15 pesetas, y 60 á D. Romualdo Saugüillo por el testimonio de dicho expediente, cuyo original obra en su Notaría, todo del capítulo de Imprevistos. Se acordó también citar á D. Gabriel Temprano para que satisfaga á este Ayuntamiento el importe del arriendo de las especies arrendadas

durante el tiempo que ha vendido hasta tanto que el Sr. Administrador resolvió sobre la aprobación del expediente.

*Día 16.*

Se acordó satisfacer el primer tercio del contingente provincial, lo de primera y segunda enseñanza y el importe de cédulas personales, abonando 15 pesetas por el viaje á la Capital.

*Día 30.*

Se dió cuenta de una circular de la Comisión provincial en la que reclama á los Ayuntamientos que hayan otorgado los poderes al Depositario de fondos provinciales para cobrar sus intereses de láminas, los títulos que les pertenecen. Acordando nombrar al Sr. Alcalde y Secretario en comisión para que se presenten á D. Longinos Abia, quien posee los títulos como apoderado que ha sido de este Ayuntamiento, y los recojan, liquidando á la vez las cuentas con el mismo, abonando por la comisión 50 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos. Se acordó la distribución de fondos del mes de Octubre próximo.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento con esta fecha.

Moslares 2 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.—El Secretario, Hermógenes Mediavilla.

**Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.**

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Herrero de esta villa, con el salario de 50 fanegas de trigo anuales que obtendrá próximamente el agraciado, cobradas por contrato entre los vecinos labradores de esta respectiva localidad en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de la respectiva cédula personal en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Revilla de Campos 18 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

**Ayuntamiento constitucional de Lomas.**

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba; los que

se crean aptos para desempeñar dicho cargo presentarán al Sr. Alcalde sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniendo á los aspirantes que á la solicitud han de acompañar los documentos que justifiquen su aptitud, pudiendo contar el agraciado con la asistencia de 130 caballerías.

Lomas 6 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Juan Ortega.

**Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.**

Se hallan vacantes las plazas de Guarda del campo y ganado mayor de este distrito municipal, cuya dotación de la primera consiste en 40 fanegas de trigo próximamente, que cobrará mediante reparto de los hacendados vecinos, á razón de un cuartillo por obrada de tierra sembrada, y de los forasteros á dos cuartillos, según costumbre; y el de la segunda plaza será preferido el que mejores ventajas haga á los ganaderos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en término de diez días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villalcázar de Sirga 20 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Pablo Payo.

**Anuncios particulares.**

Se arriendan doscientas cuarenta obradas de tierra labrantía, de superior calidad, en el pueblo de Zorita de la Loma (provincia de Valladolid), propiedad de D. José María Montoya; para tratar sobre ellas dirigirse á su Mayordomo Julian Vicente, en San Cebrián de Buena Madre, en esta provincia. 4—4

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.